



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2015
PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE
LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio SGA-MAAS/1340/2019 y anexo, de Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, así como con el estado procesal de la acción de inconstitucionalidad citada al rubro. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

Agréguense a los autos para que consten como correspondan, el oficio y anexo de cuenta, mediante el cual, el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, remite copia certificada de las páginas 37 a 80 del Periódico Oficial del Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, tomo III, número 017, correspondiente al seis de febrero de dos mil diecinueve, en el cual se publicó la sentencia emitida en el presente medio de control constitucional, así como el voto concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en los artículos 50¹, en relación con el 58, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee lo siguiente:

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó resolución en la presente acción de inconstitucionalidad el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, al tenor de los puntos resolutive que se transcriben enseguida:

"PRIMERO. Es precedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 15 Bis, inciso B), numerales 1, 2, 3, 4 y 5, y 15 Ter, numerales 4, 5 y 6, del Código Penal para el Estado de Chiapas.

TERCERO. Se hace extensiva la invalidez a los artículos 15 Bis, inciso B), párrafo último, y 15 Ter, numerales 9, inciso a), y 11, y párrafo penúltimo, del Código Penal para el Estado de Chiapas.

CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Chiapas, en los términos del considerando séptimo de esta resolución.

¹ Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

² Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2015

QUINTO. *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*"

En lo que ahora interesa, los efectos de la invalidez decretada quedaron precisados en los términos siguientes:

"SÉPTIMO. Efectos. *La invalidez de los artículos 15 bis, inciso B), numerales 1, 2, 3, 4 y 5 y último párrafo y 15 ter, numerales 4, 5, 6, 9, inciso a), 11 y penúltimo párrafo del Código Penal del Estado de Chiapas surtirá efectos retroactivos al veintidós de septiembre de dos mil quince, fecha en la cual entró en vigor el Decreto impugnado.*

Esta declaración de invalidez con efectos retroactivos surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Chiapas.

*Finalmente, para el eficaz cumplimiento de este fallo también deberá notificarse al Tribunal Superior de Justicia del Estado; a los Tribunales Colegiados, Unitarios y a los Juzgados de Distrito que ejerzan su jurisdicción en el Vigésimo Circuito y, finalmente, a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas."*³

De las transcripciones anteriores se advierte que la ejecutoria declaró la invalidez de los artículos 15 bis, inciso B), numerales 1, 2, 3, 4 y 5 y último párrafo y 15 ter, numerales 4, 5, 6, 9, inciso a), 11 y penúltimo párrafo, del Código Penal del Estado de Chiapas.

La ejecutoria constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Poder Legislativo del Estado de Chiapas, lo cual aconteció el uno de junio de dos mil dieciocho⁴, por lo que, a partir de esa fecha, es dable concluir que tales preceptos dejaron de producir efecto legal.

Además de ello, el fallo de mérito fue hecho del conocimiento de las partes en su integridad y a las autoridades ordenadas en el fallo, asimismo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el siete de febrero de dos mil diecinueve; en el Periódico Oficial del Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el seis de febrero de dos mil diecinueve; y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, visible en el libro 67, junio de 2019, tomo I, página 734, Décima Época, Pleno, registro 28782.

Así las cosas, atento a lo razonado, con fundamento en el citado artículo 50, en relación con el 73, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese, por lista.

³ Foja 667 del expediente principal.

⁴ Constancia de notificación que obra a foja 246 del expediente principal.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2015

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de cinco de diciembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 109/2015, promovida por la **Procuradora General de la República. Conste.**

GSS/DAHM